



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Informe dado por una comision de ingenieros de caminos á la direccion general del ramo y adoptado por esta al proponer á la aprobacion del gobierno las condiciones generales bajo las cuales se han de autorizar las empresas de caminos de hierro.

(Continuacion) (1).

Los proyectistas concienzudos, inteligentes y de buena fe, no esquivarán nunca esta indagacion prévia, antes la provocarán ellos mismos y desearán que se haga con el mayor rigor y exactitud posibles, porque la utilidad industrial comprobada por este exámen, reconocida y sancionada por el gobierno, debe ser la mejor garantía que les proporcione fondos para llevar á cabo su empresa. Los que se hallen en el caso contrario la repugnarán sin duda, dirán que no se proteje la industria, que se le ponen trabas y

dificultades, que se la somete á pesquisas é indagaciones odiosas é insoportables, y amenazarán con abandonar sus proyectos; poco importa que los abandonen, ó mas bien, importa mucho que los dejen para que no comprometan con su ignorancia ó malicia los capitales de muchos hombres de bien; para que no se engruesen quizá á sus espensas sin que la empresa llegue á cuajar; para que no desacrediten con ejemplos lamentables este género de proyectos, y para que no desvien los capitales de especulaciones tan útiles al estado como á los particulares, cuando estan bien concebidas.

De nada serviría que un proyecto fuese posible, que fuese útil al público, y que lo fuese igualmente como empresa industrial, si no pudiesen reunirse los fondos necesarios para ejecutarlo; tanto valdria para los resultados que el proyecto fuese imposible. La concesion definitiva en semejante caso sería ilusoria, ó mas bien sería perjudicial, porque el gobierno se ataría las manos para oír otras proposiciones, quizá mas ventajosas que las aceptadas, hasta que trascurriesen los términos señalados en las condiciones para dar principio á las obras, y para concluir las; trascurridos estos podrá muy bien suceder que no se encuentre ya quien acometa el mismo proyecto en mucho tiempo.

Cuando el gobierno se impone esta traba, que en algunos casos puede ocasionar graves

(1) Véanse nuestros números 2085, 2088, 2096, 2097, 2098, 2099 y 2100.

perjuicios al público si se confía solo en el charlatanismo impotente de una persona ó de una compañía sin recursos, justo parece que se le exija al empresario alguna garantía, alguna prueba positiva de que podrá cumplir lo que ofrece. Esto es justísimo, lo aconseja el sentido común, se practica en todos los países donde mejor se entienden estos negocios, con mucho más rigor y dureza que propone la comisión; se practica igualmente en España en todas las contrataciones de obras públicas con condiciones también más duras que las que nosotros exigimos; y además esta garantía tiene las ventajas:

- 1.º de alejar de estas empresas à proyectistas oscuros sin capacidad, sin capitales y sin crédito, que solo sirven para fatigar al gobierno con prórrogas y exigencias sin fin que no conducen à ningun resultado, consiguiendo ellos entretanto darse cierto nombre é importancia;
- 2.º que no se formen sociedades anónimas imaginarias, acumulando nombres supuestos ó prestados para alucinar al público y quizá al gobierno mismo. De todo esto se han visto muchos ejemplos en otros países, y pudieran citarse algunos en el nuestro. Para evitar estos inconvenientes ha propuesto la comisión que cada uno de los socios deposite en uno de los bancos cierta parte de su suscripción. De esta manera se asegurará el gobierno de que los suscritores, cuyas listas se presentan à fin de acreditar que se han reunido las tres cuartas partes del capital necesario para la ejecución del proyecto, son personas reales y efectivas, que toman un interés positivo por la empresa, que tienen fe en ella, y sobre todo, que son personas solventes y capaces de llenar los compromisos que han contraído al suscribirse. La comisión ha indicado que este depósito podría ser la décima parte del capital suscrito por cada uno de los socios por varias razones: 1.ª porque generalmente se acostumbra à exigir à los asociados el importe de su suscripción por décimas partes, à proporcion que lo va exigiendo el progreso de las obras que se ejecutan; por consiguiente este depósito no debe causar molestia à los asociados ni embarazar à la empresa, porque en realidad no es más (como luego se hará ver más claramente) que el primer pedido que ha de hacerse por precisión para dar principio à los trabajos: 2.ª porque es la garantía que se pide en los países en que más se favorece à las empresas de obras públicas; en otros se exigen mayores depósitos y bajo condiciones más duras: 3.ª porque es también la que se exi-

ge en España para todas las contrataciones de obras públicas, pero de una manera también más pesada y onerosa que la propuesta aquí para los caminos de hierro. Sin embargo, considerando la comisión que este depósito deberá variar según las circunstancias de los asociados y de los proyectos que estos intenten realizar, ha dejado à la prudencia del gobierno la fijación de esta cantidad en cada caso particular con arreglo à las espresadas circunstancias. La comisión no hace pues más que sentar el principio, dejando indeterminada la cantidad é indicando la más comúnmente adoptada en semejantes casos y otros análogos.

Hemos dicho que el depósito no debía causar molestia ni gravamen alguno à las compañías, porque no es este un depósito que ha de quedar estancado, muerto é inutil para quien lo hace hasta la total conclusión y recepción de las obras ó hasta la terminación del contrato como se verifica entre nosotros en muchos casos ni menos es un depósito de fianza que se pierde y confisca à favor del estado (después de haber estado retenido é inutilizado mucho tiempo para los contratistas), cuando caduca la concesión por falta de cumplimiento de los empresarios como sucede en los contratos que acabamos de mencionar, y como sucede en Francia con los caminos de hierro. Por el contrario, según el artículo 42 del pliego de condiciones generales, "la compañía podrá emplear las sumas que hubiese depositado en el Banco de San Fernando ó de Isabel II, à medida que lo exijan los trabajos, y retirar la parte que quede en caso de caducar la concesión." De manera que el depósito puede hacerse pocos momentos antes de obtenerse la concesión, y puede principiarse à sacarlo pocos días después de obtenida, si la compañía empieza las obras, y puede continuar ejecutando estas con dicho depósito hasta su total extinción, y en caso de rescisión del contrato ó de caducar la concesión, por falta de cumplimiento de la compañía, se la devuelve la parte existente del mismo.

Se ve, pues, que este depósito no puede afectar en manera alguna los intereses de los accionistas, puesto que su cantidad no excede de la primera cuota que suele pedirse à estos para principiar las obras; puesto que puede emplearse desde luego en las mismas, tan pronto como quiera la compañía, sin necesidad de molestar à aquellos con un nuevo pedido; puesto en fin que no está espuesto à pérdida ni con-

fiscacion por ningun motivo, aunque sea el de rescision del contrato por culpa de la compañía. No tiene pues aqui este depósito el carácter de una fianza que ha de quedar sin uso para la empresa por mucho tiempo, con esposicion de perderlo, si no cumple las condiciones del contrato. Por el contrario está desde el primer dia à disposicion de la compañía, con la condicion precisa de emplearlo en las obras propuestas por la misma; es poco mas ó menos la primera entrega que habian de hacer los asociados para dicho objeto; pero en lugar de depositarla en la caja de la compañía, como se hace con las demas entregas sucesivas, se exige que por la primera vez se verifique en uno de los bancos nacionales para tener una prueba material de que la asociacion es real y verdadera, de que está decidida por el proyecto y de que tiene medios para egecutarlo.

Los datos facultativos y estadísticos que la comision considera como preliminares indispensables al decreto de concesion, no solo son necesarios, como se ha visto, para cerciorarse de la posibilidad física y económica del proyecto, de su utilidad pública, de su utilidad industrial y de que el empresario puede llenar sus compromisos, sino que tambien se necesitan para fijar convenientemente en cada caso particular las cantidades que en el pliego de condiciones generales se han dejado indeterminadas; cuales son, por ejemplo, el número de años que ha de durar la concesion y los precios de la tarifa. Porque es evidente que cuanto menor sea el costo del camino por legua y mayor el movimiento comercial que debe haber por el mismo despues de concluido y despues de desarrollada su influencia sobre el pais que atraviesa, tanto menor necesita ser el número de años concedido, y tanto mas bajo podrá señalarse el precio máximo de las tarifas. Las compañías tienen un interés evidente en que estos dos señalamientos sean muy altos; el público por el contrario en que sean muy bajos; para adoptar pues un justo medio que no lastime los unos ni los otros intereses, es necesario reunir previamente, con la mayor esactitud posible, todos los elementos que concurren à la formacion de estos valores. Afortunadamente estos elementos son los mismos que se necesitan para demostrar la posibilidad y la utilidad del proyecto, circunstancias sin las cuales no se puede autorizar la espropiacion con arreglo à las leyes ni otorgarse por consiguiente la concesion defini-

tiva. Se ve por tanto que hay dos razones à cual mas poderosas que hacen absolutamente necesaria la prévia presentacion de los documentos que se exigen en los artículos que preceden al pliego de condiciones generales que proponemos.

La comision ha sido bastante parca en la exigencia de datos, formalidades y garantías preliminares à la concesion; se ha contentado con pruebas bastantes para obtener una probabilidad de lo que, en su opinion particular debia averiguarse con certeza, reservando el complemento de algunas de estas pruebas para despues de otorgado el privilegio como se ve en la condicion quinta. En esta parte la comision ha creido que debia sacrificar, hasta cierto punto, sus propias convicciones à las circunstancias presentes de nuestro pais y à opiniones vulgares, pero demasiado generalizadas entre gentes ilustradas é influyentes: tiempo vendrà en que se modifique la opinion; en que se vea que estas exigencias y formalidades prévias no retraen à los empresarios inteligentes, sensatos y de buena fé; y en que los desvarios de otros menos juiciosos, ó menos influyentes, ó menos probos, y sus fatales consecuecias hagan conocer la necesidad de mayores garantías y de exigencias mas rigurosas. En Francia se han visto precisados à seguir el mismo camino: indulgentes al principio y mas rigurosos y exigentes en lo sucesivo; y aun no estan contentos con el sistema actual, por lo que toca à las pruebas y formalidades prévias, publicistas muy distinguidos de aquella nacion.

(Se concluirá.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Valdaracete se hallan concluidos los repartimientos de provinciales, cuarteles, y utensilios: los que estan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por el término de quince dias desde esta fecha, y pasado se remitirán à la aprobacion; advirtiendo à los terratenientes forasteros que si no concurren les parará el perjuicio que haya lugar.

En el término alcabalatorio de Getafe se va à proceder estrajudicial y amigablemente con la asociacion general de ganaderos al señalamiento y apertura de los cordeles de cañada, y al efecto ha señalado el alcalde constitucional, de acuerdo con los labradores y procurador fiscal de ganadería del partido, el dia 26 del corriente mes à las diez de su mañana en el sitio titulado la Solana en los tres cantos donde confinan los términos de la villa de Madrid y Perales del Rio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los terratenientes que se crean interesados en la indicada operacion.

El ayuntamiento y vecinos de la villa de Pesquera de Duero, en la provincia de Valladolid partido de Peñafiel, ha declarado vacante el partido de médico y el de boticario de ella, la cual consta de 240 vecinos siendo la dotacion del primero tres cántaros de vino mosto que percibirá cada vecino y 200 ducados anuales pagados del fondo de propios ademas de 80 rs. por renta de casa; y la del segundo consiste en tres cántaros de vino mosto por vecino, media fanega de trigo cada par de labranza, tres celemines la caballería mayor suelta y dos celemines por cada una de las demas caballerías menores con la obligacion de dar el agraciado todas las medicinas necesarias de cualquier clase que sean. Los profesores aspirantes podrán dirigir sus solicitudes en el término de un mes que empezará à correr desde la fecha del Boletín en donde se inserte este anuncio por conductos del alcalde presidente en papel sellado del cuarto mayor, franco de porte, pues pasado que sea dicho término se proveerán ambos cargos en los sugetos mas beneméritos que resulten.

Por disposicion del Excmo. señor inspector general de caballería se procederá à la venta en Alcalá de Henares de los objetos siguientes:

Colchones, camas con banquillos de hierro, ropas de mesa y cama, mantas de Palencia, bajilla de loza, cristalería, bajilla de Talavera, batería de cocina de hierro, cobre y azofar, otros enseres de cocina y ollas de ojadelata casi todo sin estrenar, una gran porcion de faroles de diferentes tamaños, mesas, sillas, almarios de diferentes clases en estado nuevo, efectos de fragua y herrería, instrumentos de labor, dos car-

ros, dos galeras nuevas, efectos de vestuario, montura y correage.

Lo que se hace saber por este Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la compra, por piezas sueltas ó por junto, de los mencionados efectos, cuya venta se verificará en los dias 2, 3, 4 y 5 del mes de abril proximo en dicha ciudad de Alcalá y convento que fue de jesuitas.

El domingo 30 del actual desde las diez de la mañana en adelante se venderán à pública subasta en la plazuela de S. Juan, de esta ciudad, sobre unos cincuenta mulos sobrantes de la Artillería de Montaña, à consecuencia de real orden. Lo que se hace saber para los que quieran interesarse. Segovia 13 de marzo de 1845.
—El Ayudante Srío. de la J. E.—Rubricado.

Aviso interesante à los mozos sorteables para las quintas.

La direccion general de negocios públicos, establecida en esta córte calle de Silva, número 28, cuarto principal, tiene abierta una suscripcion en los términos que se espresa en el Boletín oficial de esta provincia del lunes 10 de marzo de este año.

Tambien se admitirán suscripciones para el año de 1845 à toda suerte y responsabilidad.

Y celebrará contratos para las quintas atrasadas à precios arreglados.

Para cumplir sus compromisos cuenta con un número de sustitutos documentados con arreglo à la ley, y cuya suficiencia garantizará en los términos que estipule con los interesados.

MERCADO.

Madrid 26 de marzo.

Trigo de 31 à 36 1/2 rs. vn.
Cebada de 12 1/2 à 14 rs. vn.
Algarrobas à 21 rs. vn.
Aceite de 60 à 62 rs. arroba.
Id. filtrado à 64 rs.